

EL SOL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MONTEVIDEO.

DOMINGO 18 DE SETIEMBRE DE 1814.

BIBLIOTECA NACIONAL

EDICIÓN ANDrés Lamas

Deus nobis haec otia fecit.

Virg. M. 2

Tratado de Paz entre la Francia y las Potencias Aliadas de Europa, segun se contiene en las Gacetas del Rio Janeiro de 17 y 20 de Agosto ultimo, números 66 y 67.

Paris 1º de Junio.

Ayer se anuncio la Paz a los habitantes de Paris.

El Marqués de Dux-Breze, Gran Maestre de ceremonias de Francia, dio las ordenes en presencia del Cuerpo Municipal a el Heraldo, que representa el Rey de Armas de Francia, para proclamarla.

La cabalgada se formó en la plaza de Hotel de Ville, de donde salió en el orden siguiente.

Un destacamento de la guardia nacional.

Dos Compañías de las doce Legiones de guardia nacionales de a pie.

Un destacamento de misterios de la Ciudad de Paris.

Los Heraldos de armas a caballo.

El Heraldo que hacia Rey de Armas en Francia.

Los funcionarios de la Ciudad de Paris a caballo, en medio de los filos de las milicias nacionales, a saber: el ob-

E. Baron du Chabot, Prefecto del Departamento de Paris, acompañado por el Subsecretario general de la Prefectura, los Ministros de la Ciudad de Paris, Los Miembros del Comité General y Municipales, Los Oficiales de Policía, y los Representantes de la Asamblea Legislativa con un destacamento de guardias nacionales.

La cabalgada se dirigió ante el Palacio de Carondelet y subióivamente al lado de la calle Bolívar, yendo desfilando por el lado de la calle Bolívar, yendo desfilando a la Puerta Oeste, Diputación de Valencia, y finalmente volvió a la Plaza de Hotel de Ville, en donde se abrazó la cabalgada.

En cada una de estas estaciones el Heraldo que hacía de Rey de Armas de Francia hizo la siguiente proclamación: «Habitantes de Paris! se concierto la Paz entre la Francia, la Austria, la Rusia, la Inglaterra, y la Prusia: El tratado que le sirve de base, fue firmado el 30 de Mayo. Síndicatos diques a vuestro pleno goce y sabed la dicha que ya realiza una parte de aquella felicidad, que se espera debajo del potente Gobierno del Príncipe consolador de las Flandes. Viva el Rey! Vivan los Borbones!». Sabed que el gran e iluminoso pueblo asistía la entusiasta auncio. Una vista testimonio de gran público desfilaron ayer los incansados gritos de júbilo en la capital de Bohemia, manifestando su gran satisfacción de los hermosos y alegres acontecimientos, tan solo propios de un príncipe consolador de su gente a sus Súbditos.

Vive la ciudad, vive el Rey! Viva la paz! Viva el Heraldo que hace de Rey de Armas de Francia! Viva el Tratado de Paz! Viva el Heraldo que hace de Rey de Armas de Francia! Viva el Tratado de la Santísima e Inmaculada Concepción de la Santísima e Inmaculada Trinidad! A la Virgen María, Reina de Francia, abrazo. Magestad el Rey de Francia y de Navarra! Magestad el Rey de Francia y de Navarra! por su patria, y en Magestad el de Imperio de Austria, el Rey de Hungría y de Bohemia, y sus Aliados de otra naciones, que quieren desear de poner término a las guerras y discordias de Europa, y otras calamidades en las demás naciones, por una paz sólida, fundada por justa distribución de fuerza entre las Potencias. El que contenga en su-

17
- 54 -
Gobiernos tendrán inteligencia amigable sobre los medios de no venir contrabandos, regular los cortos, y conservar el camino.

V. La navegación del Río, desde el punto en que comienza a ser navegable hasta el mar ó inviánsiente, sera libre de maneras, que á nadie le sera vedada. En el futuro Congreso se establecieran principios para la colección de derechos pertenecientes á los Estados de las margenes, de la manera mas igual y favorable a el Comercio de todas las Naciones.

En el Congreso se discutirá y asentará el modo, con que esta disposición se halle de entender a todos los ríos, cuyo curso navegable separan ó atravesan diferentes Estados, para la mas fácil comunicación, y para hacer á las Naciones cada vez menos extranjeras unas de otras.

VI. La Olanda, puesta bajo la Soberanía de la casa de Orange, recibirá un aumento de territorio. El título ó ejercicio de su Soberanía no pertenecerá en ningún respesto á un Príncipe que tiene, ó está destinado á tener una corona extranjera.

Los Estados Alemanes, serán independientes y unidos por una liga federativa. La Suiza independiente, continuará debajo de su Gobierno. La Italia fuera de los límites de los Países que vuelven á Austria, será compuesta de Estados soberanos.

VII. La Isla de Malta y sus dependencias, pertenecerán en plena posesión a S. M. Británica.

VIII. S. M. Británica se ha ajustado por su parte, con sus Aliados, obligándose a restituir a S. M. Christianísima dentro de dos años abajo señalados, las Colonias desquitadas, factorías y establecimientos de todo género, que la Francia posecía en 1º de Enero de 1792 en las Indias o en los continentes de América, África, o Asia; pero estableciendo las islas de Tabaco, Sta. Lucía, Trinidad, y Guadalupe dependientes a saber, oírdo de la Sección de las Indias, las cuales todas S. M. Christianísima poseyese en plena propiedad y Soberanía.

A S. M. Británica, así como la parte de S. M. Domingo cedida a Francia por la Paz de París, S. M. Christianísima la cede a S. M. Católica en plena propiedad y Soberanía.

IX. Su Magestad el Rey de Suecia, S. M. Noruega, en consecuencia de las disposiciones de este Tratado, se reservan si no el régimen interior de sus dominios, y los demás en que no obstante no

se convenga acordar con sus Aliados, y para la ejecución del acuerdo precedente consistente que la Isla de Guadalupe se constituya en S. M. Christianísima, y cede todos los derechos que tiene sobre aquella Isla.

X. S. M. Fidélisme. En consecuencia de ajustes hechos con sus Aliados, se obliga a restituir a S. M. Christianísima en un periodo abajo fijado, la Cayena francesa, como estaba en 1º de Enero de 1792.

Efectuada la estipulación de arriba, resuítase la disputa de aquella época acerca de límites; está convenido que dicha disputa se terminara por una convención amigable, debajo de la mediación de S. M. Británica.

XI. Las Fortalezas y Fuertes existentes en las Coloniales que se han de restituir a S. M. Christianísima en virtud de los artículos VIII, IX. y X. serán entregados al estado en que se hallen al tiempo que se firme el presente tratado.

Se continuará.

RELACIONES INTERIORES.